

Mérida, a 25 de noviembre de 2015.

## **H. Congreso del Estado de Yucatán:**

### **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016**

#### **Exposición de motivos**

Los gobiernos estatales se enfrentan a problemas relacionados con el combate a la pobreza, la educación y la salud, la eficacia en seguridad pública y la procuración de justicia, y tienen la responsabilidad de establecer las condiciones materiales para el desarrollo económico y social, para brindar mejor calidad de vida para sus habitantes. En este sentido, es fundamental allegarse de los recursos suficientes y finanzas públicas que permitan financiar las políticas prioritarias para el estado.

En este sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 así lo reconoce, y con el fin de que el Gobierno del estado se allegue los recursos necesarios para continuar con la consecución de las metas y objetivos en él planteados, por lo que se presenta la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo objetivo fundamental es mantener un equilibrio en las finanzas públicas y proporcionar respaldo presupuestal a todos los programas presupuestarios propuestos en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016.

Por otra parte, es de importancia destacar que la creciente demanda social de bienes y servicios públicos nos impulsa a servir con mayor capacidad e inteligencia; a cumplir con los valores y principios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas; y a hacer un uso óptimo de los recursos que los ciudadanos confían al Gobierno para alcanzar el bienestar social.

A la par, con base en el contexto nacional e internacional, resulta necesario que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, otorgue equidad y proporcionalidad a los contribuyentes, y reoriente los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la ciudadanía.

Si bien el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 proyecta un mayor dinamismo de las economías durante el próximo año, al considerar un aumento de 3.6% de valor real del PIB y una inflación del 3%;

también es preciso mencionar que el entorno macroeconómico se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones presentadas, entre los que se destacan: el crecimiento global a la baja, al prevalecer riesgos asociados a la expectativa de incrementos en las tasas de interés en Estados Unidos; los precios bajos en materias primas como el petróleo; una desaceleración en el ritmo de crecimiento en China; la sostenibilidad de la deuda de Grecia; y la debilidad de algunas economías emergentes como la de Brasil y Rusia.

Como resultado de lo anterior, la presente iniciativa considera las posibles afectaciones al estado relacionadas con los riesgos citados en el párrafo que precede, toda vez que afectarían directamente a las finanzas públicas de la nación y, en consecuencia, en las participaciones y las aportaciones federales dirigidas hacia el estado de Yucatán y las entidades federativas.

Ante esta situación, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016 que se somete a la consideración del Congreso se elaboró con responsabilidad, observando las circunstancias que prevalecerían y calculando una captación de ingresos con un enfoque moderado.

En esa tesitura, es preciso señalar que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 - 2018 contiene objetivos y estrategias claras, así como compromisos y proyectos estratégicos que requieren de financiamiento específico para detonar los grandes ejes rectores del desarrollo estatal, por ello, es fundamental elevar la calidad del gasto público a la par de fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

De acuerdo con lo anterior, esta iniciativa se orienta a lograr un “mejor desempeño de las finanzas públicas del estado”, tal como dispone el objetivo del eje transversal Gestión y Administración Pública del instrumento rector de la planeación, en total apego al cumplimiento del compromiso estatal 215 que consiste en “implementar la armonización contable en el Gobierno del estado, de acuerdo con los parámetros que establece la ley en la materia”.

En este sentido, se debe mencionar que Yucatán fue calificado por la Auditoría Superior de la Federación como la cuarta entidad federativa con mejor índice de desempeño de la gestión del gasto federalizado, al obtener 72.9 puntos y demostrar avances satisfactorios en temas como el porcentaje de observaciones respecto del monto auditado, recursos ejercidos y evaluación de resultados; así mismo, en el informe anual del Consejo Nacional de Armonización Contable entregado al Senado de la República, el estado fue calificado de manera satisfactoria dentro de las tres entidades federativas que cuentan con un nivel de

cumplimiento alto, en virtud de que han implementado doce normas en materia de transparencia financiera y contable en el ejercicio de los recursos.

Es así como la alineación a las políticas, disposiciones y criterios financieros nacionales, la adopción de las mejores prácticas estatales en la materia y la observancia de las recomendaciones de organismos especializados se integran al marco normativo estatal, con el fin de lograr un mejor desempeño financiero.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016 se integra por veintiún artículos distribuidos en dos capítulos denominados: capítulo I “Ingresos” y capítulo II “Facilidades a los contribuyentes”. De igual forma, cuenta con seis artículos transitorios con disposiciones que orientan a una efectiva entrada en vigor y aplicación de la ley.

El capítulo I, denominado “Ingresos”, consolida el modelo de Gestión para Resultados, el cual consiste en vincular el ejercicio de los ingresos con el contenido plasmado en los instrumentos de planeación, tal como lo dispone la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán. Esto permite la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que establece la planeación del desarrollo y facilita las tareas de seguimiento y evaluación de la gestión pública, sobre todo a través del informe de gobierno y la cuenta pública.

El capítulo II denominado “Facilidades a los contribuyentes” incluye, al igual que la ley de ingresos del año que concluye, herramientas y mecanismos que facilitan el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En complemento de lo anterior, y con total apego a los criterios de austeridad, disciplina presupuestal y financiera, adoptados desde el inicio de esta Administración Pública estatal; se propone un endeudamiento neto autorizado para el ejercicio fiscal 2016 acorde con la capacidad económica del estado.<sup>1</sup>

Se dispone, de igual manera, que, en caso de solicitarse un financiamiento para cubrir déficits presupuestales en 2016, se deberá incorporar el monto específico de financiamiento, las razones que justifican el déficit, el número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho déficit sea eliminado y se restablezca el equilibrio presupuestal.

---

<sup>1</sup>En ese sentido, debe destacarse que en materia de deuda pública nuestro estado es la cuarta entidad federativa con menor monto de endeudamiento real acumulado, y por debajo de la media nacional en tantos (%).

A efecto de respaldar el contenido integral de la iniciativa que se presenta a la consideración del Poder Legislativo estatal, a continuación se describen los aspectos previstos en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del estado de Yucatán:

### **I. Estimación de ingresos correspondientes al cierre del ejercicio fiscal 2015**

En la iniciativa que nos ocupa, de acuerdo con la estimación de los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno federal para el ejercicio fiscal 2015, se calcula que los ingresos consolidados del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2015 se ubiquen en \$34,428,408,804.00, de los cuales \$1,644,337,925.00 serán captados a través de impuestos; \$632,720,123.00 corresponden a derechos; \$85,313,553.00 a productos; \$386,560,265.00 a los aprovechamientos; \$ 11,061,620,594.00 a participaciones; \$10,855,172,918.00 a fondos de aportaciones federales; \$1,652,747,260.00 al subsidio federal para la Universidad Autónoma de Yucatán; \$220,000,000.00 por concepto de empréstitos; \$5,422,705,602.00 a convenios federales del sector central; y \$2,467,230,564.00 a ingresos de entidades.

### **II. Estimación de los ingresos para el ejercicio fiscal 2016**

Para el ejercicio fiscal 2016 se estima que los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno federal, se ubiquen en \$36,939,345,402.00 de los cuales \$1,463,536,275.00 serán captados a través de impuestos; \$723,558,501.00 corresponden a derechos; \$36,419,429.00 a productos; \$540,580,004.00 a los aprovechamientos; \$2,611,162,970.00 a ingresos por ventas de bienes y servicios; \$10,922,519,999.00 a ingresos derivados de la coordinación fiscal con la federación; \$11,161,998,099.00 a fondos de aportaciones federales; \$7,145,386,704.00 a convenios con la federación; \$1,753,860,445.00 al subsidio federal para la Universidad Autónoma de Yucatán; y \$580,322,976.00, a ingresos por financiamiento.

En este sentido, se pretende establecer una política fiscal que otorgue mayor seguridad jurídica al contribuyente, simplifique su aplicación con eficiencia administrativa y congruencia para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomente la inversión pública y privada, permita redistribuir el ingreso de manera más justa y asegure una eficaz coordinación tributaria con la federación, con las entidades federativas y con nuestros municipios.

### III. Ingresos propios previstos por las entidades

Los ingresos propios estimados por las entidades por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, por los ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales; y los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno central ascienden a la cantidad de \$2,611,162,970.00

### IV. Programa de financiamiento anual

Esta iniciativa solicita del Congreso del Estado de Yucatán la autorización para la contratación y ejercicio de empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público por un monto de \$580,322,976.00.

A este respecto, es importante señalar, que esta autorización para la contratación de financiamientos puede ejercerse por montos menores al solicitado y se plantea como una posibilidad de obtención de recursos que resulten indispensables para cubrir los requerimientos presupuestales que apruebe el Congreso del estado para el ejercicio fiscal 2016.

Por lo tanto, la autorización solicitada tiene como función específica la de asegurar el cumplimiento de las metas de gasto programadas para el 2016.

Las previsiones de financiamiento anual se estiman como sigue:

a) Los ingresos por financiamiento para el ejercicio fiscal 2016 se estiman hasta por un monto de \$580,322,976.00.

b) El saldo y composición de la deuda pública y el monto de los pasivos:

Total deuda pública directa.	\$2,155,340,382.66
Total deuda pública con garantía del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad.	\$306,931,762.00
Total.	\$2,462,272,144.66

En lo inherente a la deuda pública municipal como la deuda pública avalada, se estima que para el cierre de 2016 presenten saldo cero.

c) Proyecto global de aplicación de los recursos.

Los recursos derivados del financiamiento se aplicarían a inversión pública productiva de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado.

Finalmente, en esta iniciativa se plantea una nueva estructura de clasificación de los ingresos con el objeto de lograr una mayor claridad y transparencia respecto de los montos provenientes por parte de convenios de colaboración administrativa y se incorpora una nueva estructura a la cuenta presupuestal en el apartado de convenios para clarificar el origen de los recursos federales, sustituyendo el criterio establecido en la que se consideraba una estructura referida al ejecutor del recurso, de conformidad con la normatividad expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración, la siguiente:

## **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016**

### **Capítulo I Ingresos**

#### **Artículo 1. Objeto**

Esta ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de las acciones, estrategias, compromisos y proyectos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2012 - 2018 y los programas que de él deriven, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Los ingresos referidos en el párrafo anterior se integrarán con los recursos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, apoyos, participaciones y fondos de aportaciones federales que determinen esta ley y las demás leyes fiscales aplicables.

Los entes públicos que reciban los ingresos previstos en el párrafo anterior, deberán orientar, de manera prioritaria, el ejercicio de estos hacia el cumplimiento de las acciones, estrategias, compromisos y proyectos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2012 - 2018 y los programas que de él deriven.

#### **Artículo 2. Ingresos**

Los ingresos que el estado de Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2016 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas, que a continuación se enumeran:

	<b>Total</b>	<b>\$36,939,345,402.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$1,463,536,275.00</b>
1.1.	Impuestos sobre los ingresos	<b>\$149,486,010.00</b>
1.1.1.	Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos	\$55,234,730.00
1.1.2.	Sobre el ejercicio profesional	\$15,428,004.00
1.1.3.	Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales.	\$45,341,925.00
1.1.4.	Cedular por la enajenación de bienes inmuebles.	\$33,481,351.00
1.2.	Impuesto sobre el patrimonio	-
1.2.1.	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	-
1.3.	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.	<b>\$259,321,188.00</b>
1.3.1.	Impuesto por servicios de hospedaje	\$27,394,836.00
1.3.2.	Sobre enajenación de vehículos usados	\$9,818,502.00
1.3.3.	Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social	\$87,022,125.00
1.3.4.	Impuesto a las erogaciones en juegos y concursos	\$134,785,725.00
1.3.5.	Impuesto a casas de empeño	\$300,000.00
1.4.	Impuestos al comercio exterior	-
1.5.	Impuestos sobre nóminas y asimilables	<b>\$1,004,823,007.00</b>
1.5.1.	Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal	\$1,004,823,007.00
1.6.	Impuestos ecológicos	-
1.7.	Accesorios	\$16,800,103.00
1.8.	Otros impuestos	-
1.9.	Impuestos comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$33,105,967.00
1.9.1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	\$33,105,967.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	-
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda	-
2.2.	Cuotas para el Seguro Social	-
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro	-

2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	-
2.5.	Accesorios	-
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	-
3.1.	Contribuciones de mejoras por obras públicas	-
3.9.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>\$723,558,501.00</b>
4.1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$187,200.00
4.1.1.	Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado	\$187,200.00
4.1.2.	Por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos	-
4.2.	Derechos a los hidrocarburos	-
4.3.	Derechos por prestación de servicios	\$723,357,118.00
4.3.1.	Servicios que presta la Administración Pública en general	\$4,467,499.00
4.3.2.	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	\$189,045,746.00
4.3.2.1.	Dotación, canje, reposición y baja de placas	\$25,835,852.00
4.3.2.2.	Tarjetas de circulación	\$86,588,348.00
4.3.2.3.	Expedición de licencias de manejo	\$61,365,107.00
4.3.2.4.	Otros servicios	\$5,579,917.00
4.3.2.5.	Relacionados con vialidad de vehículos de carga	\$6,699,188.00
4.3.2.6.	Relacionados con la policía auxiliar y la policía bancaria, industrial y comercial	\$2,357,916.00
4.3.2.7.	Seguridad externa en las vialidades y espacios públicos adyacentes en los que se lleven a cabo exposiciones, asambleas, espectáculos públicos, eventos artísticos y demás eventos análogos en general, de conformidad con el aforo de cada uno de ellos	\$619,418.00
4.3.3.	Derechos por los servicios que presta la Consejería Jurídica	\$51,488,170.00



	<b>4.3.3.1.</b>	Dirección del Registro Civil	\$48,781,309.00
	<b>4.3.3.2.</b>	Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	\$2,020,785.00
	<b>4.3.3.3.</b>	Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos	\$686,076.00
<b>4.3.4.</b>		Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	\$134,862,004.00
	<b>4.3.4.1.</b>	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$74,978,495.00
	<b>4.3.4.2.</b>	Servicios que prestan los fedatarios a quienes el estado les haya concedido fe pública	\$53,204,987.00
	<b>4.3.4.3.</b>	Dirección del Archivo Notarial	\$1,956,490.00
	<b>4.3.4.4.</b>	Dirección de Catastro	\$4,722,032.00
<b>4.3.5.</b>		Servicios que presta la Fiscalía General del Estado	\$4,154,271.00
<b>4.3.6.</b>		Servicios que presta la Secretaría de Educación	\$13,792,216.00
<b>4.3.7.</b>		Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	\$4,879,704.00
<b>4.3.8.</b>		Servicios que presta la Secretaría de Salud	\$45,679,219.00
<b>4.3.9.</b>		Servicios que presta la Unidad Estatal de Protección Civil	\$796,346.00
<b>4.3.10.</b>		Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	\$232,736,900.00
<b>4.3.11.</b>		Servicios que presta la Dirección de Transporte	\$1,291,224.00
<b>4.3.12.</b>		Acceso a la información	\$3,924.00
<b>4.3.13.</b>		Por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría de la Contraloría General	\$1,215,596.00
<b>4.3.14.</b>		Por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas	\$38,844,044.00
<b>4.3.15.</b>		Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado	\$255.00
<b>4.3.16.</b>		Por los servicios de permiso, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño	\$100,000.00
<b>4.4.</b>		Otros derechos	-

4.5.	Accesorios		\$14,183.00
4.9.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>5</b>	<b>Productos</b>		<b>\$36,419,429.00</b>
5.1.	Productos de tipo corriente		\$1,460,330.00
5.1.1.	Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del estado		\$1,183,751.00
5.1.2.	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados		-
5.1.3.	Otros productos		\$276,579.00
5.2.	Productos de capital		\$34,959,099.00
5.2.1.	Rendimientos de capitales y valores del estado		\$34,959,099.00
5.9.	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$540,580,004.00</b>
6.1.	Aprovechamientos de tipo corriente		\$539,838,605.00
6.1.1.	Incentivos por colaboración administrativa		\$437,877,245.00
6.1.1.1.	Impuestos federales administrados por el estado		\$105,310,172.00
6.1.1.1.1.	Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos		\$1,000.00
6.1.1.1.2.	Impuesto sobre automóviles nuevos		\$95,600,000.00
6.1.1.1.3.	Impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final del gasolina y diesel		\$1.00
6.1.1.1.4.	Impuesto sobre la renta de quienes tributan en los términos del capítulo IV del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos, construcciones		\$9,709,171.00

		o terrenos y construcciones	
	<b>6.1.1.2</b>	Incentivos y multas	\$332,567,073.00
<b>6.1.2</b>		Recargos	\$1.00
<b>6.1.3</b>		Indemnizaciones	\$32,111.00
<b>6.1.4</b>		Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	\$57,203,861.00
<b>6.1.5</b>		Herencias, legajos y donaciones que se hagan a favor del estado o de instituciones que dependan de él	\$1.00
<b>6.1.6</b>		Otros aprovechamientos	\$41,898,110.00
<b>6.1.7</b>		Accesorios de aprovechamientos	\$2,827,276.00
<b>6.2.</b>	Aprovechamientos de capital		-
<b>6.9.</b>	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		<b>\$741,399.00</b>
<b>6.9.1</b>		Impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, impuestos empresarial de tasa única de quienes tributan en los términos de la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta	\$499,563.00
<b>6.9.2</b>		Impuesto sobre la renta, impuesto de quienes tributan en los términos de la sección II del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Régimen intermedio)	\$241,836.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>		<b>\$2,611,162,970.00</b>
<b>7.1.</b>	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		\$2,611,162,970.00
<b>7.2.</b>	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0
<b>7.3.</b>	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0
<b>8</b>	<b>Participaciones y aportaciones</b>		<b>\$29,229,904,802.00</b>
<b>8.1.</b>	Participaciones		\$10,922,519,999.00
<b>8.1.1.</b>	Fondo General		\$7,892,519,999.00
<b>8.1.2.</b>	Fondo de Fomento Municipal		\$772,000,000.00

<b>8.1.3.</b>	Fondo Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	\$254,000,000.00
<b>8.1.4.</b>	Fondo de Compensación sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	\$30,000,000.00
<b>8.1.5.</b>	Fondo de Fiscalización y Recaudación (Fofir)	\$882,000,000.00
<b>8.1.6.</b>	Fondo de Compensación (Repecos e intermedios)	
<b>8.1.7.</b>	Venta final de gasolina y diesel	\$337,000,000.00
<b>8.1.8.</b>	Fondo ISR	\$755,000,000.00
<b>8.2.</b>	Aportaciones	\$11,161,998,099.00
<b>8.2.1.</b>	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	<b>\$5,519,877,736.00</b>
<b>8.2.2.</b>	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	<b>\$1,686,585,833.00</b>
<b>8.2.3.</b>	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	<b>\$1,438,856,466.00</b>
	<b>8.2.3.1.</b> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipales	\$1,264,446,174.00
	<b>8.2.3.2.</b> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	\$174,410,292.00
<b>8.2.4.</b>	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	<b>\$1,079,312,673.00</b>
<b>8.2.5.</b>	Fondo de Aportaciones Múltiples	<b>\$459,784,369.00</b>
	<b>8.2.5.1.</b> Infraestructura educativa	\$225,714,029.00
	<b>8.2.5.1.1.</b> Infraestructura educativa básica	\$142,431,802.00
	<b>8.2.5.1.2.</b> Infraestructura educativa superior	\$75,206,800.00
	<b>8.2.5.1.3.</b> Infraestructura educativa media superior	\$8,075,427.00
	<b>8.2.5.2.</b> Asistencia social	\$234,070,340.00
<b>8.2.6.</b>	Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos	\$161,141,907.00
	<b>8.2.6.1.</b> Educación tecnológica	\$94,438,420.00
	<b>8.2.6.2.</b> Educación de adultos	\$66,703,487.00
<b>8.2.7.</b>	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	\$177,637,537.00

8.2.8.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$638,801,578.00
8.3.	<b>Convenios</b>	<b>\$7,145,386,704.00</b>
9	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>\$1,753,860,445.00</b>
9.1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público	
9.2.	Transferencias al resto del sector público	
9.3.	Subsidios y subvenciones	\$1,753,860,445.00
9.3.1.	Universidad Autónoma de Yucatán	\$1,753,860,445.00
9.4.	Ayudas sociales.	
9.5.	Pensiones y jubilaciones	
9.6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	
0	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>\$580,322,976.00</b>
0.1.	Endeudamiento interno	\$580,322,976.00
0.2.	Endeudamiento externo	

### **Artículo 3. Empréstitos y operaciones de financiamiento público**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contratará y ejercerá empréstitos y otras operaciones de financiamiento público, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016, hasta por un monto de \$580,322,976.00.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, ejerza el monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior mediante la contratación y ejercicio de uno o varios financiamientos con instituciones de crédito mexicanas. En todo caso, los financiamientos autorizados podrán contratarse hasta por un plazo de veinte años.

Los recursos obtenidos en los financiamientos autorizados deberán destinarse a inversiones públicas productivas que cumplan con los fines y disposiciones contenidos en el artículo 2, fracción XV, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán. Asimismo, los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir las erogaciones directamente relacionadas con la obtención de los financiamientos.

Se faculta al Poder Ejecutivo del estado para que, sin perjuicio de afectaciones previas, afecte de manera irrevocable como garantía o como fuente de pago de los financiamientos autorizados en este artículo hasta 4% de los ingresos o derechos de las participaciones que en ingresos federales correspondan al estado de Yucatán, del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, así como cualesquier otro fondo que eventualmente lo sustituya o complemente por cualquier causa. La afectación de participaciones a que se refiere este artículo podrá formalizarse a través de un fideicomiso, el cual no será considerado entidad paraestatal.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado a que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, así como a las obligaciones derivadas de los contratos o convenios que en términos de este se celebren, incluyendo sin limitación: la celebración de contratos y títulos de crédito, de coberturas de tasas de interés, de fideicomiso, convenios modificatorios, así como contratos con calificadoras, con asesores financieros y con asesores legales. Estas operaciones podrán tener la misma fuente de pago que los financiamientos autorizados en este artículo.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, en adición al monto de endeudamiento establecido en el primer párrafo de este artículo, lleve a cabo operaciones con instrumentos derivados, incluyendo sin limitar contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas, para efecto de cubrir riesgos de mercado relacionados con los financiamientos contratados en términos de este artículo.

El Poder Ejecutivo del estado, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos e instrumentos relacionados que se contraten al amparo de este artículo hasta su total liquidación.

#### **Artículo 4. Participaciones municipales**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibirá las participaciones que correspondan a los municipios, en aquellos casos en que las disposiciones relativas a la coordinación fiscal así lo determinen.

#### **Artículo 5. Disposiciones en materia de recaudación**

La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados al efecto.

Para que tenga validez el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere esta ley, el contribuyente obtendrá recibo o anotación con firma y sello del cajero otorgados por alguna oficina recaudadora autorizada; línea de referencia con sello y firma del cajero de las instituciones, entidades o establecimientos autorizados; sello digital con línea de referencia de las instituciones, entidades o establecimientos autorizados; o sello digital con línea de referencia cuando se realice pago o entero de contribuciones por los medios electrónicos autorizados.

Cuando el contribuyente realice el pago o entero de contribuciones, mediante declaración o línea de referencia, en oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, recibirá adicionalmente acuse de pago con firma y sello del cajero.

Para los efectos de los párrafos anteriores, se entenderá por línea de referencia, el conjunto de caracteres que permiten identificar de manera única una transacción y validar la información presentada en las instituciones, entidades o establecimientos autorizados u oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, obteniendo como resultado dígitos verificadores.

## **Artículo 6. Concentración de los ingresos**

Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública estatal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta ley, deberán concentrarse en la Tesorería General del Estado a más tardar el tercer día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería General del Estado como en la cuenta pública.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

## **Artículo 7. Calendario de ingresos**

Los entes públicos que reciban ingresos de los señalados en el artículo 2 de esta ley deberán formular su calendario de ingresos con base mensual y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas durante los primeros veinte días de enero.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará, a más tardar el último día de enero, en su página de internet, el calendario de ingresos con base mensual a que se refiere el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **Artículo 8. Aprovechamientos**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2016, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal, no se paguen.

Durante el ejercicio fiscal 2016, la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes.

### **Artículo 9. Productos**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2016, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

### **Artículo 10. Contribuciones no determinadas**

No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en disposiciones legales.

### **Artículo 11. Convenios celebrados con el Gobierno federal**



Las dependencias y entidades que celebren contratos o convenios con el Gobierno federal, los cuales impliquen ingresos para la Hacienda pública estatal, deberán remitir copia de dichos instrumentos legales a la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos de conocer los montos de los ingresos que serán depositados a las cuentas de esta secretaría.

#### **Artículo 12. Ingresos obtenidos de multas por infracciones fiscales**

Para efectos de lo establecido por el artículo 20, fracción III, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los ingresos que el estado obtenga efectivamente de multas por infracción a las disposiciones fiscales, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos por productividad y cumplimiento del personal de dicho órgano fiscal.

#### **Artículo 13. Distribución de participaciones federales a los municipios**

Para efectos de lo previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y plazos para la distribución de participaciones federales a los municipios del estado, son a las que se refiere el capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 14. Sujetos exentos de pagar contribuciones**

La federación, el estado y los municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración Pública federal, por el estado y por los municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado de Yucatán, quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes fiscales estatales los eximan expresamente.

### **Capítulo II Facilidades a los contribuyentes**

#### **Artículo 15. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes**

Para ejercer las funciones administrativas de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en

Materia Fiscal Federal, las autoridades fiscales podrán utilizar los datos proporcionados por los contribuyentes a dicho registro.

#### **Artículo 16. Medios de pago**

Para los efectos del artículo 29, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones de crédito autorizadas, se aceptarán como medio de pago de contribuciones, sus accesorios y de aprovechamientos.

#### **Artículo 17. Tasa de recargos**

Para efectos de lo señalado en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

#### **Artículo 18. Recargos**

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.75% mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando el Código Fiscal del Estado de Yucatán permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, se aplicará sobre los saldos las siguientes tasas, durante los períodos que a continuación se señalan:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta doce meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de doce meses y hasta de veinticuatro meses, la tasa de recargos será de 1.25% mensual.

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a veinticuatro meses o de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5% mensual.

#### **Artículo 19. Programas de apoyo**

El titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en el diario oficial del estado. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

#### **Artículo 20. Imposibilidad práctica de cobro**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

#### **Artículo 21. Créditos fiscales incosteables**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

La Junta de Gobierno de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016.

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2016, previa publicación en el diario oficial del estado, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

### **Segundo. Derogación**

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo del estado y en las leyes que establecen dichas contribuciones, así como sus reglamentos.

### **Tercero. Obligación de los entes públicos**

Los entes públicos que reciban ingresos de los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016 deberán elaborar y difundir en sus respectivas páginas de internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el contenido de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016.

### **Cuarto. Autoridades fiscales**

Para los efectos relacionados con el cobro de contribuciones estatales, se derogan todas las disposiciones que establezcan el carácter de autoridad fiscal a cualquier dependencia, órgano u organismo distinto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

**Atentamente**

**Rolando Rodrigo Zapata Bello**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf**  
**Secretario General de Gobierno**